LIBRO **068717** FOLIO **120** CASILLA **104**

**Guatemala, 12 de junio de 2024**

**ACUERDO VICEPRESIDENCIAL No. 104-2024**

**LA VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, con el objeto de propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de ese Organismo de Estado.

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Vicepresidencial 049-2022 de fecha 2 de marzo de 2022, el Vicepresidente de la República, aprobó el Código de Ética de la Vicepresidencia de la República, normativa que se hace necesario dejar sin efecto para cumplir con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo antes mencionado.

**POR TANTO**

En cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 18 y 22 del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1. Objeto.** Propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 2. Alcance.** El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe caracterizarse por su forma proba de actuar dentro y fuera de la Institución, subordinando todo interés personal al interés institucional y social, cuando se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

**Artículo 3. Obligación.** El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, además de lo establecido en este Código, deberá observar los deberes, obligaciones y postulados regulados en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y el Acuerdo Gubernativo 62-2024.

**Artículo 4. Principios Éticos.** De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 62-2024, son los siguientes:

* Responsabilidad.
* Vocación de servicio.
* Transparencia.
* Pertinencia Cultural.
* No discriminación.
* Prudencia.
* Primacía del bien común.
* Adaptación.
* Armonía.
* Legalidad.

**Artículo 5. Obligaciones éticas.** El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, deberá de cumplir con las obligaciones contenidas y desarrolladas en el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 62-2024.

**Artículo 6. Acciones en materia de probidad.** La Máxima Autoridad Administrativa deberá implementar, atendiendo a la estructura administrativa de la Vicepresidencia de la República, en Acuerdo Interno, la designación de un Encargado de Probidad, quien tendrá a su cago el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 62-2024.

**Artículo 7. Conflicto de intereses.** Se considera la existencia de conflicto de intereses, cuando concurre una oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados o personales, en el cual, estos pudieren, en forma ilegítima, influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades.

**Artículo 8. Prohibiciones.** Queda prohibido a todo el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, realizar o emitir, en forma directa o indirecta, lo siguiente:

* Cualquier conducta verbal o física no solicitada que interfiera con el trabajo o que tenga por finalidad o efecto crear un entorno de trabajo intimidatorio, irrespetuoso, hostil u ofensivo.
* Insultos graves o reiterados asociados con rasgos personales o competencia profesional.
* Estereotipos negativos o agravios y/o denigrar de cualquier forma la honorabilidad del personal y/o funcionarios de la Institución.
* Comentarios o actos amenazantes, insultantes, hostiles y contraproducentes relativos a creencias, valores o ideologías personales.
* Intimidación, incluyendo el abuso físico o verbal.
* Comportamientos cuyo propósito sea aislar o humillar a una persona o grupo, tales como la exclusión injustificada de reuniones o la denegación injusta de información o de equipo necesario para el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios.
* Conductas físicas o verbales con insinuaciones de índole sexual, así como comentarios o gestos obscenos.
* Destrucción intencional o amenaza de destruir bienes propiedad de la Institución.
* Discriminar por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo a las personas y cualquier otro tipo de discriminación con el ánimo de dañar la reputación de las personas.
* Solicitar o recibir dádivas, regalos o cualquier otro tipo de beneficio.
* Ausentarse del trabajo sin justificación o autorización del superior jerárquico.
* Revelar o facilitar hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo que ocupen, y que, por disposiciones de la ley deban permanecer en secreto, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieren incurrir de conformidad con la legislación vigente.
* Cualquier otra acción que se establezca por parte de la Máxima Autoridad Administrativa, y que sea contraria al objeto de este Código.

**Artículo 9. Comité de Ética**. Se crea el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, como órgano de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Código.

**Artículo 10. Conformación**. La Máxima Autoridad Administrativa deberá conformar, en Acuerdo Interno, el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, el cual estará integrado con personal de la Institución, con tres o cinco personas, quienes deben cumplir con lo establecido en este Código, el Acuerdo Gubernativo 62-2024, y en cualquier otra disposición relacionada.

**Artículo 11. Atribuciones.** El Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, tendrá las atribuciones siguientes:

* Recibir las denuncias que sean presentadas tanto internas como externas, a través del canal informático creado para el efecto o por escrito.
* Evaluar e investigar administrativamente las denuncias recibidas por faltas éticas y proponer las recomendaciones que se consideren convenientes o pertinentes a la Máxima Autoridad Administrativa.

* Informar semestralmente a la Máxima Autoridad Administrativa la existencia o no de denuncias recibidas.
* Emitir y aprobar la normativa que regule el procedimiento que deberá aplicarse a las denuncias de faltas a la ética, presentadas en contra del personal de la Institución.
* Dejar documentada en actas todas las actuaciones que realicen.

**Artículo 12. Denuncias por Faltas Éticas.** La Dirección de Informática de la Vicepresidencia de la República, deberá crear un canal adecuado y confidencial en el portal web institucional, con la finalidad de que cualquier ciudadano o personal de la Institución, pueda denunciar actos que pudieren constituir faltas éticas, por parte del personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, la cual deberá ser investigada por parte del Comité de Ética de la Vicepresidencia, con línea de reporte hacia la Máxima Autoridad Administrativa.

**Artículo 13. Acciones para la Prevención de la Corrupción.** Se establecen como acciones específicas para la prevención de la corrupción en la Vicepresidencia de la República, las siguientes:

* La Auditoría Interna cuando lo considere, debe reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.
* Supervisión continua de la Auditoría Interna, como actividad de aseguramiento en el cumplimiento.
* El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, que tenga relación con proveedores, deberán actuar con transparencia y además velar por los principios de control y calidad del gasto.

**Artículo 14. Denuncias por Corrupción.** Cualquier ciudadano o personal de la Institución, puede hacer denuncias por Corrupción de forma escrita o electrónica. Para las denuncias electrónicas, la Dirección de Informática de la Vicepresidencia de la República, deberá crear un canal adecuado y confidencial en el portal web institucional, para que se puedan recibir las denuncias por actos de corrupción del personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe. La Dirección de Auditoría Interna, establecerá la procedencia de la denuncia, con base a sus normativas legales aplicables, si no procede, deberá archivarla y en caso contrario, deberá ser investigada, informando, en ambos casos, sus conclusiones al Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República y en el caso que se deba iniciar alguna acción legal, se reportará a la Máxima Autoridad o la Máxima Autoridad Administrativa, dependiendo el caso.

**Artículo 15. Incumplimiento.** Si el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, incumple con las disposiciones contenidas en el presente Código, será sujeto a un proceso administrativo, lo cual realizará el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, con línea de reporte hacia la Máxima Autoridad Administrativa, para, si fuere el caso, imponer las acciones disciplinarias correspondientes.

**Artículo 16. Obligación de denunciar.** El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, que tuviere información comprobada o indicios comprobables respecto al comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes aplicables vigentes o el presente Código, está en la obligación de denunciar, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 14 del presente Código.

**Artículo 17. Responsabilidad.** El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, es responsable personalmente de su conducta y de las decisiones que tome en el ejercicio del cargo o servicio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere incurrir los coautores, instigadores o incitadores, así como los cómplices o encubridores, de conformidad con las leyes aplicables.

**Artículo 18. Sanciones Administrativas.** La Máxima Autoridad Administrativa, al recibir el reporte del Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, debe analizarlo y tomar en cuenta las recomendaciones emitidas, de ser procedente, impondrá las sanciones administrativas que correspondan.

**Artículo 19. Divulgación.** El Encargado de Probidad de la Vicepresidencia de la República, deberá divulgar el presente Código, entregando un ejemplar del mismo al personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, y enviándoles una copia al correo electrónico institucional para facilitar su consulta.

**Artículo 20. Casos no previstos.** El Comité de Ética y el Encargado de Probidad de la Vicepresidencia de la República, resolverán los casos no previstos de acuerdo con la legislación que resulte aplicable o en su defecto, los principios generales de la materia, debiendo informar a la Máxima Autoridad Administrativa de la institución.

**Artículo 21. Observancia de otras normas.** El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe observar las normas consignadas en el presente Código, lo que no excluye el cumplimento de otras disposiciones éticas, morales y disciplinarias, para lograr el buen desenvolvimiento de la Institución, así como las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 22. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Vicepresidencial 049-2022 de fecha 2 de marzo de 2022.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Acuerdo Vicepresidencial suerte efectos de forma inmediata, debiendo publicarse en la página oficial de la Vicepresidencia de la República.

**COMUNÍQUESE,**

KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR

NERY AUGUSTO FRANCO BAQUÍAX

SECRETARIO GENERAL